

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100682</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Allegada la autorización por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de todos los interesados.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

A través de apoderado judicial la señora LUCÍA DEL PERPETUO SOCORRO GUZMÁN LATORRE, solicitó la apertura del proceso de sucesión de su fallecido hermano MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE.

La petición se atendió por el Despacho, mediante auto calendaro el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17191018; en la misma providencia se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien acudió al proceso.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE y la existencia de su hermana LUCÍA DEL PERPETUO SOCORRO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

**2.3. TRÁMITE PROCESAL**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 11 de mayo de 2022, se recibió de parte del abogado, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1264681, ubicado en la ciudad de Bogotá y un título valor consistente en una letra de cambio RECONOCIDA DENTRO DEL Proceso Ejecutivo Singular adelantado ante el Juzgado Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y un pasivo en ceros.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de la interesada para acudir debidamente representada por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE, identificado en vida con la cédula 17191018, fallecido el 9 de junio de 2021; una herencia, conformada por el bien inmueble y el título valor, debidamente relacionados

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 11 de mayo del 2022 y una asignataria que corresponde a su hermana LUCÍA DEL PERPETUO SOCORRO GUZMÁN LA TORRE.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el patrimonio que dejó el causante se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidoro adjudicó la totalidad del bien inmueble de propiedad del causante MARCEL COMVERTTY DE LA TORRE, a la única heredera reconocida, señora LUCÍA DEL PERPETUO SOCORO GUZMÁN LATORRE, en pago de sus derechos, dejando constancia que no se incluye el valor del título ejecutivo en atención a que el dinero correspondiente ya fue entregado.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a la persona que acudió como única heredera y que así fue reconocida.

Teniendo en cuenta que el inmueble está afectado a vivienda familiar, se dispondrá la extinción de dicho gravamen, en cumplimiento de lo normado por el artículo 2º de la Ley 854 de 2003, modificatorio del Parágrafo 2º del Artículo 4º de la Ley 258 de 1996.

#### **4. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **MARCEL CONVERTTY DE LA TORRE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17191018, presentado por el abogado que adelantó el proceso.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** la extinción del gravamen de afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1264681 (artículo 2º de la Ley 854 de 2003, modificadorio del Parágrafo 2º del Artículo 4º de la Ley 258 de 1996). Líbrese comunicación en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro.
- TERCERO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1264681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)